

**CG181/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa"**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la organización denominada "Participa".
- II. Con fecha catorce de julio de dos mil cinco, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Participa".
- III. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional "Participa", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha nueve de agosto de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Participa" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación soporte de las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en la II Asamblea Nacional Extraordinaria; a saber: Acta de la II Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación, lista de asistencia con firmas autógrafas de los delegados; y Convocatoria de fecha siete de julio de dos mil cinco para celebrar la II Asamblea Nacional Extraordinaria, publicada en el periódico UNO MAS UNO, de fecha siete de julio de dos mil cinco.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **Considerando**

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g); respectivamente, todos del Código de la materia.
2. Que el día veinticuatro de julio de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional "Participa", celebró la II Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobó por unanimidad reformar sus Estatutos.
3. Que con fecha nueve de agosto de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Participa" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación consistente en: Acta de la II Asamblea Nacional Extraordinaria; Lista de asistencia con firmas autógrafas de los delegados; y Convocatoria de fecha siete de julio de dos mil cinco para celebrar la II Asamblea Nacional Extraordinaria, publicada en el periódico UNO MÁS UNO, en la misma fecha.
4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral de cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del citado Instituto, declare la procedencia constitucional de las mismas; asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad las modificaciones dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

A este respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la Circular 004 emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el día diecisiete de febrero del año en curso, el primer período vacacional fijo para la Institución, correspondiente al año laboral vigente, comprendió entre el dieciocho y el veintinueve de julio del año en curso. Por consiguiente, se tiene por realizada la notificación de la Agrupación referida en tiempo y forma dentro del plazo previsto por la Ley de la Materia.

5. Que la Asamblea Nacional, de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso a), de su propia norma estatutaria en vigor.
6. Que las modificaciones de los Estatutos que nos ocupan, únicamente refieren a una adición al artículo 33 de dicho documento, por la cual se faculta al Consejo Político Nacional, en caso de urgencia, asumir las atribuciones de la Asamblea Nacional debiendo informar de los acuerdos adoptados a la siguiente sesión de la Asamblea, estando sujetos sus actos a la revisión de la Comisión de Honor y Justicia.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de la modificación realizada a los mismos, a fin de constatar que cumple con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Electoral, es decir, de la verificación realizada se concluye que la modificación efectuada al estatuto cumple con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1 del Código en comento.
8. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión de la modificación presentada por la agrupación multicitada, concluyó que el contenido de la modificación realizada al artículo 33, no contraviene lo dispuesto por los extremos del artículo 27, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el ejercicio de las atribuciones de la Asamblea Nacional conferidas al Consejo Nacional quedan sujetas a las diversas limitantes que salvaguardan los derechos de los afiliados, como son, el motivar el carácter urgente que obligue a tomar tal determinación por parte del Consejo Nacional; el que las decisiones tomadas sean del conocimiento de la siguiente Asamblea Nacional que se celebre y que tales determinaciones queden sujetas a revisión por parte de la Comisión de Honor y Justicia, órgano que al ser designado por la propia Asamblea, observa un carácter independiente e imparcial. Asimismo, dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
9. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 6, 7 y 8 se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos de la Organización Participa” y “Cuadro Comparativo”, mismos que en veintitrés y dos fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

10. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27, párrafo 1 y 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Participa”, conforme al texto aprobado por la II Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil cinco.

**Segundo.** Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Participa” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

**Tercero.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**